

209

se daban hasta ahora nuebe años quatro de despojo todas las semana-
nas, Suplico tambien a V.S. que atendiendo ala Summa pobreza
de aquella Cassa se sirva V.S. mandar se continue esta limosna de forma
que en ningun tiempo, por ninguna causa se pueda alterar; Como tambien
el que V.S. haga quanto pudiese por ella, discurrendo algun
medio que pueda asegurar su perpetuidad, que por lo que mira a
que en ningun tiempo dicha Cassa, pueda ser aplicada a Condono
ni a otro ningun fin, que al que ahora se destina de dicho Reco-
gimiento, yo estoy discurrendo ponerla a la proteccion de V.S.
de forma que ni se embaraze el derecho ordinario, por lo que conviene
supre, y es preciso, este esta Cassa en todo dependiente del Gobierno
eclesiastico, ni pueda esta libertad en ninguno de mis sucesores
extenderse a darle otra ninguna aplicacion, quitando la que
tanto importa ala honra y gloria de Dios, y beneficio publi-
co de esta Ciudad y su Reyno de que V.S. es su dignissima
Cabeza. Ento espero que V.S. atendera estas mis supli-
cas que deseo merezcle, y Puego a Dios gr. fu. a V.S.
en su gracia de Palacio on Domingo a 1
de sep. de 1703

Miércoles 14 de Mayo
Juan de los Rios

R. N. S. N. S. F. fidel. ^{ma} Cui. de Murcia

